



**JUZGADO PRIMEO LABORAL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA, MAGDALENA**

**INFORME SECRETARIAL: Cuatro (04) de octubre de 2023.** Al su despacho el presente proceso comunico que se libró mandamiento de pago en fecha 22 de marzo del 2022, notificado por Estado No.39 de 05 de mayo 2022, transcurrido 10 días hábiles, la parte demandada no propuso excepciones. Provea.

**Lila Paola Doria Arteaga**  
Escribiente

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA  
Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>47-189-31-05-01-2022-00006-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEOPOLDO LOBO BORNACHERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SVGA INGENIERIA S.A.S</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL</b>

Procede este despacho a proveer dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede dado que se libró mandamiento de pago mediante auto calendarado 30 de noviembre de 2021, y la ejecutada no propuso excepciones de mérito contra la providencia señalada.

**ANTECEDENTES**

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue la ejecución de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se condenó a la empresa demandada SVGA INGENIERIA S.A.S, a pagar al demandante acreencias laborales como:

- ✓ Cesantías: \$1.233.333, oo.
- ✓ Intereses De Cesantías: \$69.556, oo.
- ✓ Primas: \$1.233. 333, oo.
- ✓ Vacaciones: \$616.666,50.
- ✓ Indemnización por la no consignación de cesantías: \$2.300.000, oo
- ✓ Indemnización moratoria: \$50. 000.oo por concepto de indemnización moratoria a pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo en el pago de las obligaciones desde el 3 de abril de 2018 hasta el 2 de abril de 2020, por la suma total de \$36.000. 000.oo, más los intereses moratorios.

Mediante auto calendarado 22 de marzo de 2022, este despacho se libró mandamiento de pago a favor del demandante LEOPOLDO LOBO BORNACHERA contra la empresa SVGA INGENIERIA S.A.S, por las sumas y conceptos antes mencionados. El auto de mandamiento de pago fue debidamente notificado por Estado No.39 de 05 de mayo 2022, tal como lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

De igual forma, indicó que el demandando quedaba notificado del mandamiento de pago por anotación en estado de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Se evidencia que el presente asunto versa sobre un proceso ejecutivo de mínima cuantía, constituyendo así requisito indispensable la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

**JUZGADO PRIMEO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA, MAGDALENA**

Que el demandante aportó como documento título ejecutivo (sentencia proferida en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021), que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenidas.

Por su parte la demanda se tiene por notificada de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, el cual dispone que: (...) *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado (...).*

Sin embargo, se evidencia que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley -esto es, diez (10) días - de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS y el artículo 1º del Código General del Proceso, que a la letra señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En este orden de ideas y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, para que cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de calendas antes señalada, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 del ordenamiento jurídico en cita.

Asimismo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y de conformidad con el mandamiento ejecutivo antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de SVGA INGENIERIA S.A.S, para que cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: Practicar** la liquidación del crédito en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo antes enunciado.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada SVGA INGENIERIA S.A.S, al pago de las costas del proceso de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Por secretaria, tásense.

**CUARTO: HACER** las anotaciones del caso en los aplicativos respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ruben Del Cristo Galarza Mendoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral Único**  
**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c18cdb80afbe51fbec553bdedd4789a49e0850c0166938692aad197ee80266**

Documento generado en 09/10/2023 08:50:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**